



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 290/23.-

La Paz, 02 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0036-INF/23 de 02 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, que recomienda aprobar el proyecto de Resolución Ministerial, que aprueba el procedimiento para la otorgación de excepción a la jornada laboral en horario discontinuo, aplicable a las instituciones y empresas públicas; los antecedentes, las disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 175 del Texto Constitucional, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; así también, el Artículo 235, numeral I, establece como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, cumplir con la Constitución y las leyes.

Que, el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, determina que la jornada efectiva de trabajo, no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana.

Que, el Artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 - Estatuto del Funcionario Público, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, conforme a los parámetros establecidos por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, el mismo que, en su parágrafo III, determina que el Ministerio de Trabajo y Microempresa (actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social), normará los parámetros para determinar el horario continuo o discontinuo en las distintas reparticiones de la administración pública.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29197 de 18 de julio de 2007 señala que, el Ministerio de Trabajo (actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social) reglamentará los casos en que se otorgue la excepción, considerando, entre otros, los siguientes criterios generales: "a) por razones vinculadas a la seguridad física de sus trabajadores, que para prestar sus servicios requieren de luz natural; b) para brindar un mejor servicio a la comunidad, velando por la eficacia, eficiencia y responsabilidad en la atención a la población".

Que, el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 264/23 de 28 de febrero de 2023, tiene por objeto suspender la aplicación de la jornada laboral en horario continuo, establecida como medida para la contención y reducción de contagios de la COVID-19; por su parte el Parágrafo II del Artículo Segundo, establece que, a partir del 6 de marzo de 2023, la jornada laboral tanto para el sector público como para el sector privado, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será de ocho (8) horas en HORARIO DISCONTINUO, asimismo, el Parágrafo III, señala que las Instituciones y Empresas Públicas que requieran la aplicación de jornada laboral especial o excepcional, deberán sujetarse a lo establecido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29197, de 18 de julio de 2007.

Que, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0036-INF/23, de 02 de marzo de 2023, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional establece que, a través de la restitución del horario discontinuo en la jornada laboral en el sector público, algunas empresas públicas e instituciones, debido a su estructura organizacional y características propias, que además responden a criterios de atención al usuario, recaudaciones y mejoras en el servicio a la comunidad, requieren desarrollar sus actividades manteniendo la jornada laboral en horario continuo de manera excepcional y conforme a lo establecido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29197, por cuanto, corresponde aprobar la reglamentación a la que debe sujetarse la otorgación de tales excepciones; asimismo recomienda aprobar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el procedimiento para la otorgación de excepción a la jornada laboral en horario discontinuo, aplicable a las instituciones y empresas públicas.

Que, mediante Informe MTEPS-DGAJ-FPG-0020-INF/23, de 02 de marzo de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye la pertinencia de aprobar el procedimiento para la otorgación de excepción a la jornada laboral en horario discontinuo, aplicable a las instituciones y empresas públicas, el cual no vulnera el ordenamiento legal vigente; extremo que cuenta con la justificación técnica necesaria expresada en el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0036-INF/23, de 02 de marzo de 2023, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; asimismo recomienda aprobar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el procedimiento para la otorgación de excepción a la jornada laboral en horario discontinuo, aplicable a las instituciones y empresas públicas.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por ley;-----

RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el procedimiento para la otorgación de excepción a la jornada laboral en horario discontinuo, aplicable a las instituciones y empresas públicas, mismo que describe a continuación:-----

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y/o empresa pública debe solicitar mediante nota, la otorgación de excepción a la jornada laboral en horario discontinuo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, expresando la justificación correspondiente, conforme a los criterios generales consignados en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29197, de 18 de julio de 2007.-----
- II. La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, evaluará la solicitud de otorgación de excepción al horario discontinuo, y emitirá el informe para la correspondiente autorización.-----
- III. Emitido el Informe por la Dirección General del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Ministra y/o Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social autorizará la otorgación de excepción al horario discontinuo, mediante Resolución Ministerial, la cual podrá ser revocada bajo el mismo procedimiento.-----
- IV. Emitida la Resolución Ministerial de autorización, se notificará a la institución y/o empresa pública solicitante, para su cumplimiento.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, evaluar las solicitudes de otorgación de excepción al horario discontinuo que se otorgue a una determinada Empresa o Institución Pública.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

%%%%%%%%%%

La Paz, 02 de marzo de 2023



ES COPIA DEL ORIGINAL